NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

0000001

**ESCRITURA No. 002612**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA:**

SERVIVALLEBLEK CIA. LTDA.

**OTORGADA ENTRE:**

SR. JAIME ANIBAL MANTILLA PEREZ,

SR. MILTON SERAFIN CHAUCA NAVAS,

SR. ROBER WALDER ACHI SIBRI,

SR. EDISON OCTAVIO PERUGACHI VALENZUELA,

SR. CHRISTIAN OMAR BURBANO PERUGACHI Y

SR. ALEX IVAN SEVILLA MENCIAS.

**CAPITAL SOCIAL:**

USD $ 2.000,00

**DI:** 4 copias

**S. J. F. R.**

**********

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles tres (03) de agosto del año dos mil once (2011), ante mí, doctora María Augusta Baca Serrano,

Notaría Vigésima Quinta Suplente, por licencia concedida a su titular, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: El señor JAIME ANIBAL MANTILLA PEREZ, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; el señor MILTON SERAFIN CHAUCA NAVAS, de estado civil casado con la señora Margi Susana Perugachi, por sus propios y personales derechos; señor ROBER WALDER ACHI SIBRI, de estado civil casado con la señora Durby Esperanza Perugachi, por sus propios y personales derechos; señor EDISON OCTAVIO PERUGACHI VALENZUELA, de estado civil casado con la señora Janeth del Carmen Martínez, por sus propios y personales derechos; señor CHRISTIAN OMAR BURBANO PERUGACHI, de estado civil casado con la señora Elena del R. Molina Andrade, por sus propios y personales derechos; señor ALEX IVAN SEVILLA MENCIAS, de estado civil casado con la señora Lizbeth Alexandra Chauca Perugachi, por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles conforme a derecho y legalmente capaces para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que textualmente transcribo a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste la constitución de la Compañía SERVIVALLEBLEK CIA. LTDA.- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía, los

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO · ECUADOR

señores: JAIME ANIBAL MANTILLA PEREZ, con cédula de ciudadanía número ciento setenta ochocientos sesenta doscientos veinticuatro guión seis (170860224-6); MILTON SERAFIN CHAUCA NAVAS, con cédula de ciudadanía número cero quinientos uno cero setecientos veintiocho ocho guión ocho (050107288-8); ROBER WALDER ACHI SIBRI, con cédula de ciudadanía número ciento setenta ochocientos noventa y siete seiscientos setenta y nueve guión ocho (170897679-8); EDISON OCTAVIO PERUGACHI VALENZUELA, con cédula de ciudadanía número cien ciento cuarenta y ocho ochocientos noventa y siete guión cero (100148897-0); CHRISTIAN OMAR BURBANO PERUGACHI con cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno trescientos noventa y nueve cero treinta guión cinco (171399030-5); y, ALEX IVAN SEVILLA MENCIAS, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno cuatrocientos ocho ochocientos veintinueve guión nueve (171408829-9). Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casados respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran la voluntad de constituir una Compañía de responsabilidad limitada, para emprender en operaciones mercantiles, siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, sus Reglamentos, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas de la Legislación Ecuatoriana y los presentes estatutos.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** La Compañía se denominará SERVIVALLEBLEK CIA. LTDA.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio



3

principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones tanto dentro del territorio ecuatoriano como en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios. Sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** La duración de esta Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito. No obstante la Compañía podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía consiste en: **Uno)** La realización de todo acto o contrato referente a las actividades de prestación de servicios de televisión por cable y mantenimiento de sus redes.- **Dos)** La importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, comercialización, distribución y representación de productos, maquinarias, equipos, accesorios, repuestos, partes, piezas, equipos y sistemas utilizados en el manejo de televisión por cable, pudiendo realizar esta actividad con medios propios o de terceras personas.- **Tres)** Importación de materias primas, insumos, componentes y repuestos de equipos industriales; **Cuatro)** Asesoría técnica y representaciones técnicas comerciales; **Cinco)** La representación y venta de servicios de formas nacionales e internacionales en el ámbito de sus actividades, estudio de mercado, elaboración y análisis de proyectos afines; **Seis)** La transmisión de datos por medios electrónicos, sea vía internet, vía fibra óptica, cable o cualquier otra forma de transmisión existente o que llegare a existir; **Siete)** La venta, comercialización, mantenimiento,

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

instalación, transmisión de audio y video.- **Ocho)** Actividades relacionadas con la construcción, mantenimiento, creación, investigación, creatividad, publicidad y asesoramiento técnico profesional; **Nueve)** Actividades de planificación, organización, funcionamiento, control e información administrativa, comercial, técnica en construcciones de obras civiles; **Diez)** Asesoramiento en las relaciones públicas, comunicación, construcción, diseño, decoración; **Once)** Servicios profesionales en actividades desarrollo de programas de informática y técnica industrial; **Doce)** Compra y venta e intermediación de bienes que requieran los clientes en la empresa en materia comercial debiéndose aclarar que no se desarrollará ninguna actividad que sea regulada por la Ley del sistema de instituciones financieras; **Trece)** Franquiciar los productos y servicios que la empresa desarrolle; y, **Catorce)** Podrá participar en concurso de precios, licitaciones, ofertar, productos – servicios destinados a los sectores públicos, privado, nacional e internacional.- A fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, podrá adquirir acciones o participaciones en otras sociedades existentes o por constituirse y participar en el aumento de capital de otras compañías.- **TÍTULO II: DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA, dividido en dos mil participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en su totalidad en la proporción constante del cuadro de integración del capital que mas adelante se detalla.- **ARTÍCULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD.-** La compañía considerará

propietario de las participaciones a quien aparezca como tal en el libro de participaciones y socios, cuando haya varios propietarios de una misma participación, se nombrará un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la administración de las obligaciones que se devinieran de la condición de socio.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO OCTAVO:** El aumento de capital se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CERTIFICADO DE APORTACIONES.-** La compañía entregará a cada socio, el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportaciones se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital social, suscrito y pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, y la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, conforme el artículo ciento trece de la codificación de la Ley de Compañías, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de ley, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. Las participaciones de los socios en esta Compañía, son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **TÍTULO III: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, **d)** las demás que señale este estatuto y la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la Compañía tienen todos los derechos y atribuciones que le otorga la ley, así: **a)** Intervenir en todas las decisiones y deliberaciones, con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, concurriendo personalmente, o por medio de un representante, para lo que necesita extender una autorización por escrito y con carácter de especial para

cada junta, o mediante poder general legalmente conferido. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir la utilidad y beneficios a prorrata de las de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.- **TÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. La Junta General es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad del domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación, señalando fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día y objeto de la misma, de conformidad con la Ley. Los ocho días no se contará el día de la convocatoria ni el de la realización de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CLASE DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

económico, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** El quórum de la Junta General de Socios se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. De no existir quórum para la primera convocatoria, se convocará por segunda vez, en la segunda convocatoria se podrá sesionar con los socios presentes, lo cual se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin que esté presente el quórum establecido.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: TOMA DE DECISIÓN.-** Conforme el Artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de socios presentes, los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de toda las facultades que la ley confiera al órgano de gobierno de la compañía LIMITADA: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalando remuneraciones y funciones específicas para cada una de las dignidades; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Conocer anualmente sobre el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presenta el Gerente General en lo referente a negocios sociales; **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales; **f)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativas o extraordinarias; **g)** Acordar la exclusión de los socios o de administradores, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **h)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena conducción de la compañía; **i)** Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la sociedad; **j)** Acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles a nombre de la compañía; **k)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **l)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **m)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **n)** Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados de la compañía; **o)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **p)** Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda la resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General; y, para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General por un periodo de tres años (3 años), a cuyo término podrá ser reelegido, el presidente continuará en sus funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser o no socio de la

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

Compañía.- Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales, certificados de aportaciones, y extenderlos a los socios; **c)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; **d)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir las certificaciones del mismo; **e)** Vigilar la marcha en general de la Compañía e informar sobre cualquier particular a la Junta General; **f)** Las demás atribuciones determinadas en la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en sus funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al gerente general: **a)** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, cumplir y hacer cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, de acuerdo a la cuantía que se fijará según a lo establecido en el literal o) del artículo vigésimo de este estatuto; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de las juntas de socios; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus

atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el proyecto de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **m)** Subrogar en funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **TÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios podrá ejercer las mas amplias facultades y sometiéndose a disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas.- **CLAUSULA CUARTA APORTES:** Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías. Se podría elaborar el cuadro de

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado conforme al cuadro de integración de capital que se detalla a continuación:-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

| Nombres Socios | Capital suscrito | Capital Pagado | Capital por Pagar | Número de Participaciones | % |
|---|---|---|---|---|---|
| JAIME ANIBAL MANTILLA PEREZ | $ 800.00 | $ 800.00 | 0 | 800 participaciones | 40.0 % |
| MILTON SERAFIN CHAUCA NAVAS | $ 496,00 | $ 496,00 | 0 | 496 participaciones | 24.8% |
| ROBER WALDER ACHI SIBRI | $ 496,00 | $ 496,00 | 0 | 496 participaciones | 24.8 % |
| EDISON OCTAVIO PERUGACHI VALENZUELA | $ 72,00 | $ 72,00 | 0 | 72 Participaciones | 3.6 % |
| ALEX IVAN SEVILLA MENCIAS | $ 68,00 | $ 68,00 | 0 | 68 participaciones | 3.4 % |
| CHRISTIAN OMAR BURBANO PERUGACHI | $ 68,00 | $ 68,00 | 0 | 68 participaciones | 3.4 % |
| TOTAL | $ 2000,00 | $ 2000,00 | 0 | 2000 participaciones | 100% |

**CLAUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos VIGESIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor JAIME ANIBAL MANTILLA PEREZ, y como Gerente General al señor ROBER WALDER ACHI SIBRI, respectivamente.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los contratantes acuerdan autorizar a la Dra. Elizabeth Lugo Cifuentes, para que en su nombre solicite al Superintendente de Compañía o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulsar posteriormente el

trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil así como a solicitar y obtener el Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas - SRI.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento".- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que fue copiada textualmente y se encuentra firmada por la Doctora Elizabeth Lugo Cifuentes, profesional con matrícula número doce mil seiscientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria Suplente, éstos se afirman y ratifican la minuta inserta en esta escritura, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. JAIME ANIBAL MANTILLA PEREZ.
C. C. 170860224-6
P. V. 239-0099

SR. MILTON SERAFIN CHAUCA NAVAS.
C. C. 050107288-8
P. V. 284-0007

**Los com...**

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

...parecientes.-

SR. ROBER WALDER ACHI SIBRI. (3)

C. C. 170897679-8

P. V. 086-0001

SR. EDISON OCTAVIO PERUGACHI VALENZUELA. (4)

C.C. 100148897-0

P. V. 229-0005

SR. CHRISTIAN OMAR BURBANO PERUGACHI. (5)

C. C. 171399030-5

P. V. 043-0013

SR. ALEX IVAN SEVILLA MENCIAS. (6)

C. C. 171408829-9

P. V. - - - - - -

**DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO**

**NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO**

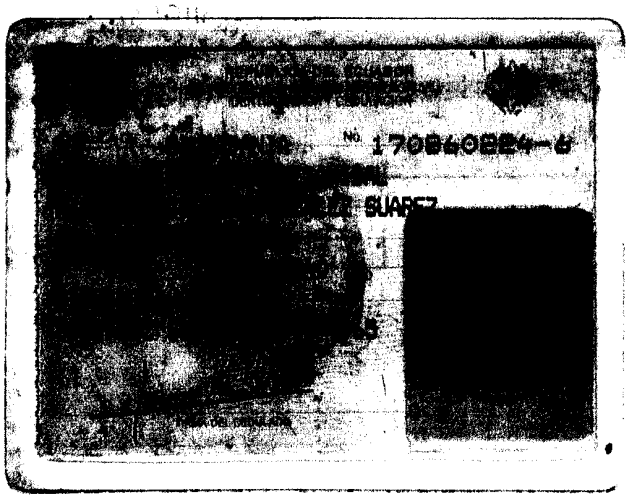

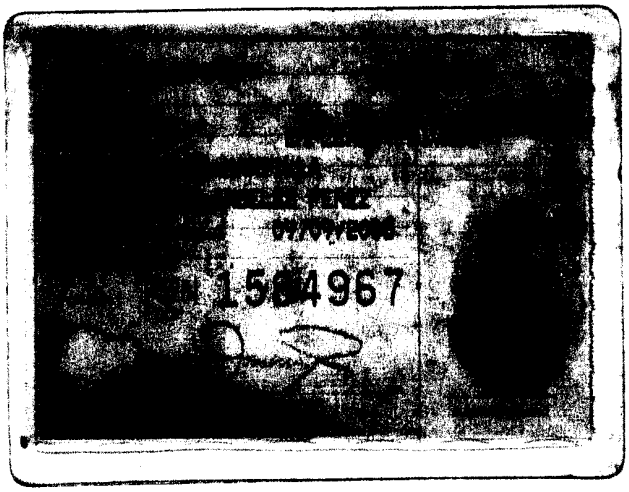

(1)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

239-0099
NÚMERO

1708602246
CÉDULA

MANTILLA PEREZ JAIME ANIBAL

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHIMBACALLE
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito. 03 AGO. 2011

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO
QUITO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA

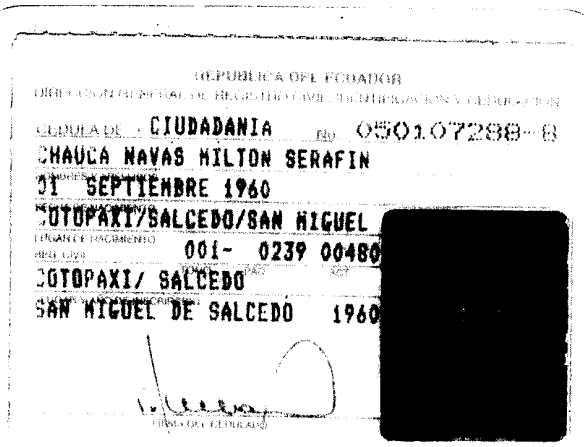

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0501072888-8
CHAUCA NAVAS MILTON SERAFIN
01 SEPTIEMBRE 1960
COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL
001- 0239 00480
COTOPAXI/ SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1960

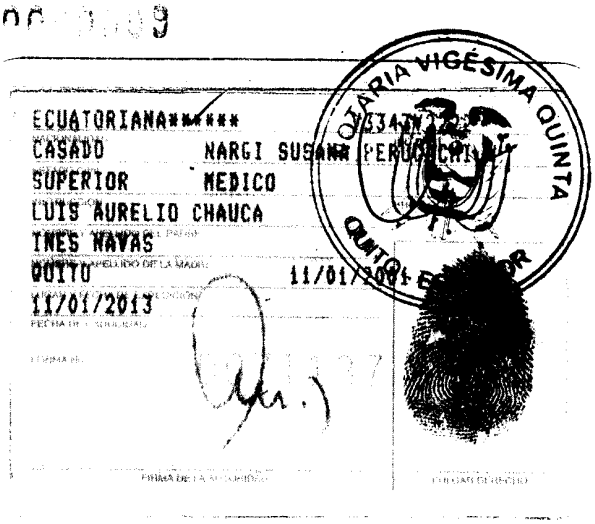

ECUATORIANA*****
CASADO NARGI SUSANA PERUCCHI
SUPERIOR MEDICO
LUIS AURELIO CHAUCA
INES NAVAS
QUITO 11/01/2001
11/01/2013

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

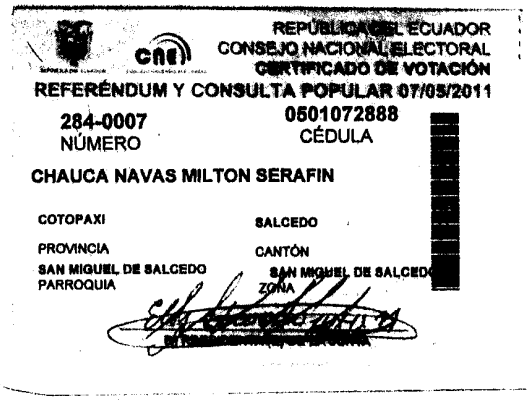

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
284-0007 NÚMERO
0501072888 CÉDULA
CHAUCA NAVAS MILTON SERAFIN
COTOPAXI PROVINCIA
SALCEDO CANTÓN
SAN MIGUEL DE SALCEDO PARROQUIA
SAN MIGUEL DE SALCEDO ZONA

(2)

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 03 AGO. 2011
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

NOTARIO DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS QUITO NOTARIA VIGESIMA QUINTA

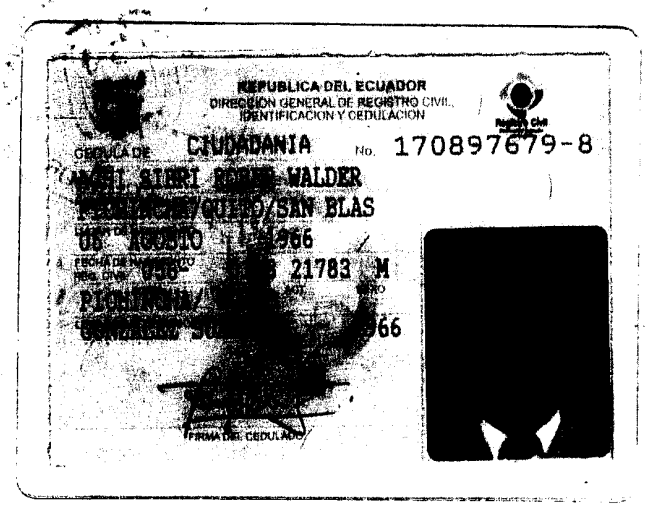


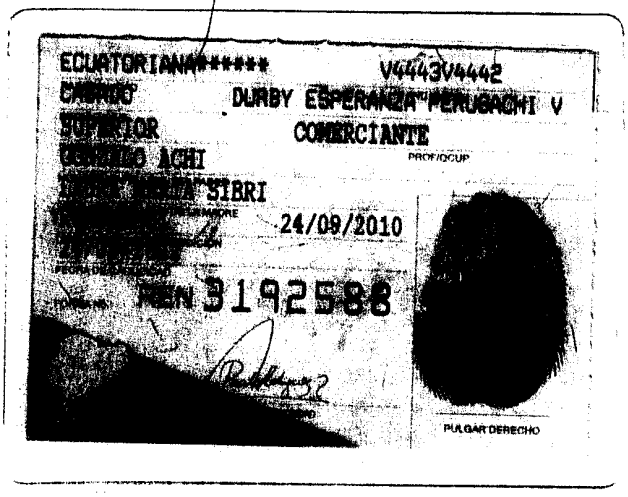


(2)

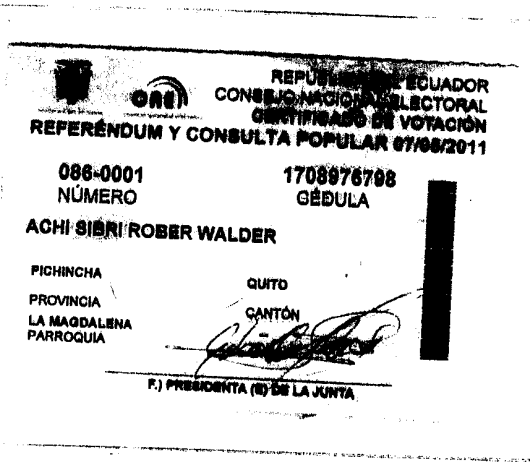


NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 03 AGO. 2011
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS NOTARIO QUITO

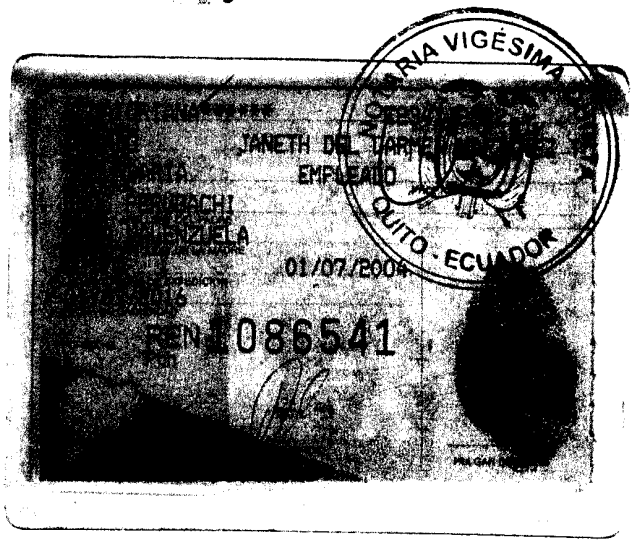


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

229-0005
NÚMERO

1001488970
CÉDULA

PERUGACHI VALENZUELA EDISON OCTAVIO

IMBABURA — PROVINCIA
OTAVALO — CANTÓN
SAN JOSE DE QUICHINCHE — PARROQUIA
SAN JOSE DE QUICHINCHE — ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

(4)

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito 03 AGO. 2011

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS NOTARIO QUITO NOTARIA VIGESIMA QUINTA

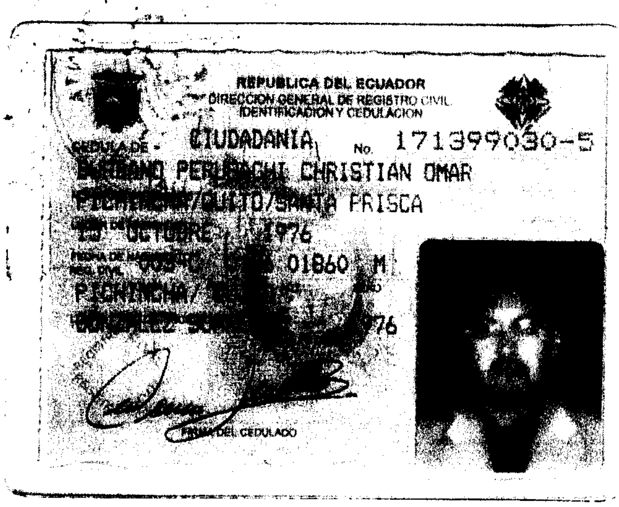
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171399030-5
BURBANO PERUGACHI CHRISTIAN OMAR
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
13 OCTUBRE 1976
01860 M
PICHINCHA/
1976
FIRMA DEL CEDULADO

(5)

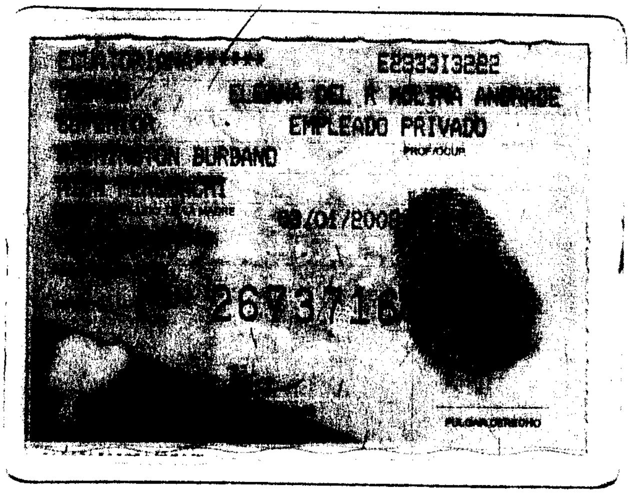
ECUATORIANA****** E333I3222
EMPLEADO PRIVADO
BURBANO
PROF./OCUP.
2673716
PULGAR DERECHO

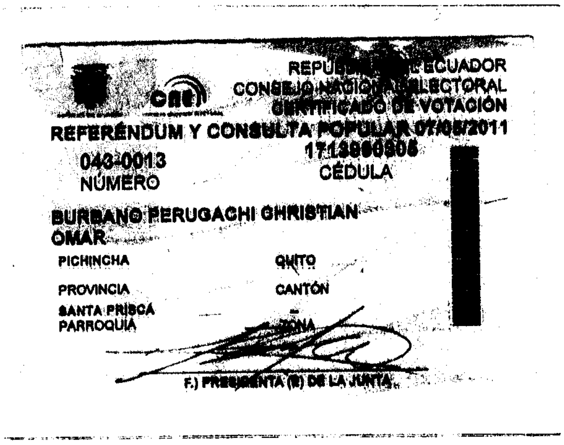
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
043-0013 1713990305
NÚMERO CÉDULA
BURBANO PERUGACHI CHRISTIAN OMAR
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA PRISCA
PARROQUIA ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO*
*De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí*
*Quito* 03 AGO. 2011

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS NOTARIO QUITO NOTARIA VIGESIMA QUINTA

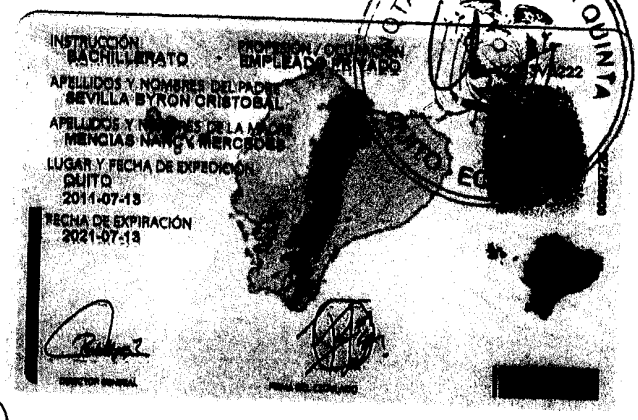


(6)

Quito, 10 de junio del 2011

# CERTIFICADO

La **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del **Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011** al señor(a):

ALEX IVAN SEVILLA MENCIAS

portador(a) de la cédula de ciudadanía 171408829-9, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

**Nº 025986**

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito. 03 AGO. 2011

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7373382
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** ENCALADA VALENZUELA MARIA EUGENIA
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 07/07/2011 16:46:01

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVIVALLEBLEK CIA. LTDA.**
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

06-2012

**PRODUBANCO**

# CERTIFICACION

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

Número Operación **CIC10100000[illegible]**

Hemos recibido de

| Nombre | Aporte |
|---|---|
| MANTILLA PEREZ JAIME ANIBAL (1) | 800.00 |
| ACHI SIBRI ROBER WALDER (3) | 496.00 |
| BURBANO PERUGACHI CHRISTIAN OMAR (5) | 68.00 |
| PERUGACHI VALENZUELA EDISON OCTAVIO (4) | 72.00 |
| SEVILLA MENCIAS ALEX IVAN (6) | 68.00 |
| CHAUCA NAVAS MILTON SERAFIN (2) | 496.00 |
| ***Total*** | 2,000.00 |

La suma de :

**DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**SERVIVALLEBLEK CIA.LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO** **Viernes, Julio 29, 2011**
FECHA



0620368

Se otorgó ante mi doctora Maria Augusta Baca Serrano Notaria Vigésima Quinta Suplente del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **DENOMINADA:** SERVIVALLEBLEK CIA. LTDA., a favor de SR. JAIME ANIBAL MANTILLA PEREZ Y OTROS., debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito., tres de agosto del año dos mil once.

**DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO**
**NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

## DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

## NOTARIO

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 11. 003966, del 06 de septiembre del 2011, dada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada **SERVIVALLEBLEK CIA. LTDA.,** celebrada ante la doctora Maria Augusta Baca Serrano, Notaria Vigésima Quinta Suplente del cantón Quito, el 03 de agosto del 2011, de la Aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 22 de septiembre de 2011

**DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

**ZÓN**: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de septiembre de 2.011, bajo el número **3512** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERVIVALLEBLEK CÍA. LTDA."**, otorgada el tres de agosto del año dos mil once, ante la Notaria **VIGÉSIMO QUINTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARÍA AUGUSTA BACA SERRANO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1989**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045299**.- Quito, a diecisiete de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

RA/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

29340

Quito, 17 NOV 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVIVALLEBLEK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL